



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de enero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandada	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	2021-518
Auto Interlocutorio	042
Asunto	Da por contestada. Admite reforma. Ordena notificar.

Vista la respuesta dada a la demanda por Positiva Compañía de Seguros S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, si bien de manera expresa no se indica que es una reforma a la demanda, si se precisa que en atención a lo señalado en el artículo 28 del estatuto procesal laboral se aporta prueba pericial, así las cosas, por reunir los requisitos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por el artículo 15 de La Ley 712 de 2001, se admitirá la misma, y de conformidad con lo establecido en la norma en comento, se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este auto.

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Paola Edith Pérez Mancipe, para que represente los intereses judiciales de Positiva Compañía de Seguros S.A. en los términos del poder allegado.

De otro lado dada la calidad de la demanda, y toda vez que nada se indicó al momento de admitirse la demanda, de conformidad con el art. 612 de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Positiva Compañía de Seguros S.A.

Segundo. Admitir la reforma a la demanda y correr traslado de la misma a la parte demandada, Positiva Compañía de Seguros S.A., para que dentro del término de **cinco (5)** días a partir de la notificación de este auto, proceda a su contestación, por medio de apoderado judicial, en la forma indicada por la Ley.

Tercero. Reconocer personería a la doctora Paola Edith Pérez Mancipe, identificada con CC. 1.076.659.263 y portador de la TP. 304.335 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Cuarto. De conformidad con el art. 612 de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 015 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 01 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.


Secretario